

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Seccional de Medell/n

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DOCENTES

Entre los suscritos a saber: FRAY GERMAN ALFONSO BAUTISTA ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadan/a No. 189.945 expedida en Arbel ez (Cund.), quien obra en nombre y representaci'n de LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - Seccional de Medell/n, quien en adelante se denominar LA UNIVERSIDAD, de una parte, y MARIELA SANCHEZ CARDONA, igualmente mayor de edad y vecino de Medell/n, identificado con la cedula de ciudadan/a No. 21.787.788, quien obra en su propio nombre y representaci'n, y quien en adelante se denominar EL CONTRATISTA, de otra parte, se ha celebrado el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DOCENTES, que se regir por las siguientes cl usulas:

PRIMERA. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a prestar sus servicios como PROFESOR DE CATEDRA en la Facultad de PSICOLOGIA, durante 173 horas en total y bajo la inmediata dependencia del Decano o Jefe del Programa.

SEGUNDA. La duraci'n del presente contrato ser por el per/cdo comprendido entre el 24 de julio y el 10 de noviembre de 1995, fecha en la cual se dar por terminado el mismo sin necesidad de previo aviso.

TERCERA. En el desempeo del anterior servicio, EL CONTRATISTA har uso de toda su capacidad normal y de su preparaci'n tcnica y acadmica, respetar los Estatutos y Reglamentos de LA UNIVERSIDAD, pero tendr suficiente autonom/a tcnica y directiva para prestar el servicio y realizar el trabajo por sus propios medios.

CUARTA. Para la correcta prestaci'n del servicio, EL CONTRATISTA se compromete a: a) Prestar personalmente a LA UNIVERSIDAD su capacidad profesional como DOCENTE en el desempeo de su labor acadmica. b) Cumplir cabalmente con su horario. c) Cumplir con el programa de la asignatura a su cargo. d) Entregar debidamente diligenciadas las planillas, c'mputos de las calificaciones y dem s documentos que el Decano o Jefe del Programa le exija, propios de su cargo, en las fechas sealadas por LA UNIVERSIDAD. e) Efectuar las pruebas correspondientes a su asignatura (seguimientos, parciales, finales, habilitaciones, supletorios, suficiencias, etc.), lo cual implica: elaborar el tema de examen, vigilarlo y calificarlo, entregando por escrito la nota. f) Guardar absoluta reservas de los temas tratados en reuniones de profesores, consejos o charlas privadas, referente al funcionamiento de LA UNIVERSIDAD, lo cual no obsta para que pueda reclamar sus derechos. g) No hacer proselitismo ideol'gico contrario a la filosof/a de LA UNIVERSIDAD. h) Guardar el debido respeto con los directivos, personal administrativo, con sus compaeros, con los educandos y con el personal de servicios generales de LA UNIVERSIDAD. i) No violar los

comportamientos de conducta general, cayendo en embriaguez, drogadicción y los demás que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

QUINTA. EL CONTRATISTA avisará a LA UNIVERSIDAD, a más tardar con dos días de anticipación, cuando por alguna circunstancia no pueda acudir para la prestación del servicio. Transcurrido dicho plazo sin que EL CONTRATISTA hubiese dado el correspondiente aviso, se considerará que tal acto indica el incumplimiento del presente contrato, y en consecuencia podrá darse por terminado él mismo.

SEXTA. Como contraprestación por el servicio, LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA la suma de \$ 6.020.00 (seis mil veinte pesos) por cada hora de clase efectivamente dictada.

PARAGRAFO. Para efectos de este pago, EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta en los bancos autorizados por LA UNIVERSIDAD, en la cual se le consignará el salario que le corresponda al final del período mensual.

SEXTA. Es entendido que este contrato se sujetará a todos los efectos legales a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 30 de y en él va envuelta la condición resolutoria tácita en caso de incumplimiento de lo pactado, con derecho a indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por las partes intervinientes, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 24 días del mes de julio de 1995.


LA UNIVERSIDAD
NIT. 890.307.400-1




EL CONTRATISTA
C.C. 21.787.788 de Godoy

15

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Seccional de Medellín

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DOCENTES

Entre los suscritos a saber: FRAY GERMAN ALFONSO BAUTISTA ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 189.945 expedida en Arbeláez (Cund.), quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - Seccional de Medellín, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, de una parte, y MARIELA SANCHEZ CARDONA, igualmente mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.787.788, quien obra en su propio nombre y representación, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de otra parte, se ha celebrado el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DOCENTES, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a: a) Prestar sus servicios como PROFESOR DE CATEDRA en la Facultad de Psicología durante 64 horas en total y bajo la inmediata dependencia del Decano o Jefe del Programa; b) A la presentación de exámenes finales; y c) A la presentación de exámenes de habilitación. Los literales b y c, en caso de requerirse, se harán por fuera de las fechas estipuladas en el presente contrato y de acuerdo al cronograma de actividades académicas.

SEGUNDA. La duración del presente contrato será por el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 17 de mayo de 1986, fecha en la cual se dará por terminado el mismo sin necesidad de previo aviso.

TERCERA. En el desempeño del anterior servicio, EL CONTRATISTA hará uso de toda su capacidad normal y de su preparación técnica y académica, respetará los Estatutos y Reglamentos de LA UNIVERSIDAD, pero tendrá suficiente autonomía técnica y directiva para prestar el servicio y realizar el trabajo por sus propios medios.

CUARTA. Para la correcta prestación del servicio, EL CONTRATISTA se compromete a: a) Prestar personalmente a LA UNIVERSIDAD su capacidad profesional como DOCENTE en el desempeño de su labor académica. b) Cumplir cabalmente con su horario. c) Cumplir con el programa de la asignatura a su cargo. d) Entregar debidamente diligenciadas las planillas, cómputos de las calificaciones y demás documentos que el Decano o Jefe del Programa le exija, propios de su cargo, en las fechas señaladas por LA UNIVERSIDAD. e) Efectuar las pruebas correspondientes a su asignatura (seguimientos, parciales, finales, habilitaciones, supletorios, suficiencias, etc.), lo cual implica: elaborar el tema de examen, vigilarlo y calificarlo, entregando por escrito la nota. f) Guardar absoluta reserva de los temas tratados en reuniones de profesores, consejos o charlas privadas, referente al funcionamiento de LA UNIVERSIDAD, lo cual no obsta para que pueda reclamar sus derechos. g) No hacer proselitismo ideológico contrario a la filosofía de LA UNIVERSIDAD.

16

h) Guardar el debido respeto con los directivos, personal administrativo, con sus compañeros, con los educandos y con el personal de servicios generales de LA UNIVERSIDAD. i) No violar los comportamientos de conducta general, cayendo en embriaguez, drogadicción y los demás que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

QUINTA. EL CONTRATISTA avisará a LA UNIVERSIDAD, a más tardar con dos días de anticipación, cuando por alguna circunstancia no pueda acudir para la prestación del servicio. Transcurrido dicho plazo sin que EL CONTRATISTA hubiese dado el correspondiente aviso, se considerará que tal acto indica el incumplimiento del presente contrato, y en consecuencia podrá darse por terminado él mismo.

SEXTA. Como contraprestación por el servicio, LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA la suma de \$ 7.340.00 (siete mil trescientos cuarenta pesos) por cada hora de clase efectivamente dictada, así como por los exámenes finales y de habilitación presentados, si los hubiere.

PARAGRAFO. Para efectos de este pago, EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta en los bancos autorizados por LA UNIVERSIDAD, en la cual se le consignarán los honorarios que le corresponda al final del período mensual.

SEXTA. Es entendido que este contrato se sujetará a todos los efectos legales a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 30 de y en él va envuelta la condición resolutoria tácita en caso de incumplimiento de lo pactado, con derecho a indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por las partes intervinientes, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 30 días del mes de enero de 1996.


LA UNIVERSIDAD
NIT. 890.307.400-1



Medellín
RECTOR


EL CONTRATISTA
C.C.

17

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Medellín

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, FRAY HECTOR EDUARDO LUGO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.166.370 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - SECCIONAL DE MEDELLIN, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra, MARIELA SANCHEZ CARDONA también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21.787.788, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato para la prestación de servicios, el cual regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a prestar los siguientes servicios como profesional independiente: prestar sus servicios docentes y realizar las correspondientes evaluaciones en los programas de pregrado que ofrece la segunda a través de su Facultad de PSICOLOGIA, en relación con el cual manifiesta tener los conocimientos y experiencia que lo catalogan como especialista en el curso que ofrece.

SEGUNDA: AUTONOMIA. EL CONTRATISTA declara que para el cumplimiento del presente contrato actúa con plena autonomía y que habitualmente presta servicios personales en el ramo de su especialidad como los que son objeto de este contrato, en desarrollo de contratos civiles o comerciales.

TERCERA: LUGAR Y FECHA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Los servicios prestados tendrán una intensidad de 136 horas en el periodo académico, y se desarrollará entre el 29 de julio y el 22 de noviembre de 1996, en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA la suma \$ 7.340.00 (Siete mil trescientos cuarenta pesos), por cada hora de servicios prestados, las cuales se liquidarán y pagarán por periodos mensuales vencidos.

QUINTA: TERMINACION. El presente contrato termina: 1) Por la expiración del plazo pactado. 2) Por determinación unilateral de cualquiera de las partes, avisando a la otra con quince (15) días de anticipación, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios. 3) Cuando EL CONTRATISTA sin junta

18

causa deje de prestar el servicio para el cual fue contratado; para el efecto, se considera incumplimiento que da lugar a la terminación del contrato cuando no dé aviso por lo menos con dos días de anticipación sobre su imposibilidad de cumplir con alguna de las conferencias a que se obliga EL CONTRATISTA. SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Esta se obliga a pagar oportunamente, en la forma convenida, el valor de los servicios contratados y a facilitar el aula en la que se desarrollará el curso a que se obliga EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la labor en la forma acordada, empleando la mayor diligencia y cuidado, con observancia de las normas que sobre educación post-secundaria se encuentren vigentes. Especialmente se obliga: a) A brindar un trato considerado y respetuoso a los estudiantes y empleados de LA UNIVERSIDAD. b) A preparar debidamente sus temas de clase y/o asesoría, empleando la metodología y los medios más adecuados y acordes con la formación académica, humanística y religiosa de LA UNIVERSIDAD. c) A realizar las evaluaciones que permitan a LA UNIVERSIDAD certificar sobre la asimilación del curso por parte de los estudiantes. d) A realizar personalmente la labor encomendada; en consecuencia, no podrá ceder este contrato sin autorización de LA UNIVERSIDAD.

OCTAVA: NORMAS APLICABLES. El presente contrato se rige por las normas del artículo 3° del Decreto 2351 de 1965; artículos 2053 y siguientes del Código Civil.

Para constancia, se firma en Medellín por las partes intervinientes, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 20 días del mes de agosto de 1996.

Fray Rector E. López J. ym.

LA UNIVERSIDAD
NIT.890.307.400-1

Medellín
RECTOR

EL CONTRATISTA
C.C. 21781788